**POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA MEDIDA ECONÓMICA DE CARÁCTER TRANSITORIO PARA RACIONALIZAR LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA,** en ejercicio de las facultades legales estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 11º, del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Social de Cundinamarca es un Establecimiento Público del Orden departamental, creada por la Asamblea de Cundinamarca mediante Ordenanza No. 05 de 1.972, la cual tiene como misión *mejorar la calidad de vida de sus afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad, bienestar social y económico de sus afiliados.*

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca, señalando en su artículo 21 que su régimen jurídico *“(…) es el que señala la Constitución, la ley y las disposiciones del Estatuto Básico de la Administración Departamental, para los establecimientos públicos del orden Departamental, así como las consagradas en el presente Estatuto, en especial en cuanto a organización, aspectos contractual, laboral, fiscal, presupuestal y financiero.*”.

Que el numeral 9 del artículo 11 del Decreto Ordenanzal No. 0245 de 2016, determina que es función de la Junta Directiva *“autorizar la ejecución de medidas económicas tendientes a racionalizar la recuperación de la cartera de la Entidad.”*

Que el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ordenanzal 0245 de 2016, establece que es función del Gerente General *“someter a consideración de la Junta Directiva, los planes, programas y proyectos generales de la entidad y una vez aprobados controlar su ejecución”.*

Que la Corporación Social de Cundinamarca tiene naturaleza y objeto social similar al de las entidades financieras de carácter público, por la que se acoge a las directrices o disposiciones de carácter general en cumplimiento de los principios de la función administrativa, en especial los de celeridad, economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad, sin desconocer las normas especiales que apliquen para la entidad.

Que en materia de restructuración de cartera, el artículo 25 de la Ley 819 de 2003 dispone que *“Las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses a sus deudores morosos deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de: recuperar su cartera, evitar el deterioro de*

*su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público”*.

Que conforme al artículo anterior, y con la finalidad de propender por la rentabilidad y recuperación del capital de trabajo para continuar con el desarrollo sostenible de la misionalidad de la Corporación Social de Cundinamarca, es indispensable contar con políticas para enfrentar los incumplimientos que se puedan generar como bien lo ha indicado la Circular Externa No. 100 de 1995 en su numeral 1.3.1.8 expedida por la Superintendencia Financiera que respecto a la recuperación de cartera, establece que “*Las entidades deben desarrollar políticas y procedimientos que les permitan tomar oportunamente medidas para enfrentar incumplimientos con el objeto de minimizar las pérdidas.*”

Que el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto 1641 de mayo 19 de 2005, manifestó que *“(…) Indistintamente de la naturaleza jurídica de la entidad pública que tenga por objeto colocación de créditos, estas llevan inmersa la posibilidad de reducir intereses ya sean EICE, Entidades financieras o entidades públicas (…)”*.

Que en este orden de ideas la CSC cuenta con el Comité de Cartera, quien tiene como función, conforme al literal b) del artículo 2° de la Resolución No. 01689 de fecha 16 de mayo de 2018, *“Recomendar a la Gerencia General, presentar a consideración de la Junta Directiva de la Entidad, la adopción de medidas económicas de carácter transitorio, que alivien a los deudores que se encuentren en mora, en procura de sanear la cartera”.* En este orden de ideas el Comité se reunió el 11 de octubre de 2023 y recomendó a la Gerencia de la Corporación Social de Cundinamarca, presentar ante la Junta Directiva un proyecto de acuerdo como medida económica de carácter transitorio, para racionalizar la recuperación de la cartera crediticia en mora por concepto de incremento en el valor de la cuota por cambios en la tasa de seguros de vida y obligaciones que se encuentran en cuentas de orden (Anexo No. 1)

Que en la actualidad la Entidad a la fecha 30 de septiembre de 2023 tiene 1978 cuentas de orden de consumo por un valor de TRES MIL DOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA UN PESOS M/CTE ($3.231.531.531). (Anexo 2)

Que con la presentación del proyecto de acuerdo, un incentivo en caso de cancelación de las obligaciones en cuentas de orden, se llevó a cabo una jornada de encuesta telefónica por parte de la Entidad en la cual se pudo determinar que 593 personas en caso de su aprobación estarían interesadas en acogerse al mismo, y con ello se lograría una recuperación de cartera por valor de MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($1.224.691.506). (ANEXO 2 Y 3).

Que la Unidad de Cartera y Ahorros en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, determina la necesidad de adoptar medidas económicas tendientes a racionalizar su recuperación y estrategias que acerquen a los deudores a la normalización en sus pagos e incorporen aquellas obligaciones de difícil cobro al sistema de sostenibilidad contable (Anexo 3)

Que la Contraloría de Cundinamarca en el informe final de auditoría de cumplimiento presencial de diciembre 06 del 2021, solicita a la Entidad la *“(…) aplicación del régimen de contabilidad Pública NIIF, que obliga al saneamiento contable con el fin de proporcionar mayor razonabilidad en los estados financieros de la Entidad, específicamente en las cuentas de orden del balance de la Entidad (…)”* (Anexo No. 2)

Que la reclasificación contable como cuentas de orden de aquellas obligaciones crediticias calificadas en categoría E *“Riesgo de incobrabilidad”*, no interrumpe, ni termina la gestión de cobranza, por lo cual es viable continuar con el proceso jurídico aún en el caso que se autorice la ejecución de la presente medida económica para racionalizar la recuperación de cartera.

Que el presente acuerdo no genera costo fiscal para las finanzas de la Entidad, teniendo en cuenta que los beneficios propuestos, son esencialmente reducción en intereses, los cuales no se encuentran incluidos en los recaudos estimados en el presupuesto de la vigencia fiscal (Anexo No. 4)

Que el contenido de las normas citadas, así como de los conceptos emitidos y transcritos anteriormente así como la jurisprudencia, en relación con la recuperación de cartera morosa por parte de las entidades del estado, se concluye que es procedente que la Junta Directiva de la Corporación Social de Cundinamarca, en ejercicio de la función conferida en el Numeral 9º del artículo 11º del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, autorice como medida económica de carácter transitorio, para racionalizar la recuperación de la cartera crediticia, la ejecución de un programa de beneficios para la normalización en el pago de obligaciones, a excepción de los créditos con garantía real (con hipoteca), cuyos deudores y/o codeudores cumplan las condiciones y requisitos que para el efecto se fijen en el presente acuerdo.

Que, con base en los fundamentos jurídicos económicos, contables y financieros expuestos en los anteriores considerandos

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO:** Autorizar como medida económica de carácter transitorio, para racionalizar la recuperación de la cartera crediticia en mora, un beneficio para la reducción de intereses corrientes y de mora para la normalización en el pago de obligaciones, cuyos deudores y/o codeudores cumplan las condiciones y requisitos que se establecen en este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - BENEFICIARIOS:** Determinar como sujetos beneficiarios del programa a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, a los deudores de la Corporación Social de Cundinamarca que a 30 de septiembre de 2023 tengan sus obligaciones clasificadas en cuentas de orden de créditos de consumo.

**ARTÍCULO TERCERO. - CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO:** Autorizar al Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca, para otorgar los beneficios del programa a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. El plazo máximo a otorgar para un acuerdo de pago, en el evento en que el deudor no pueda cancelar la totalidad del saldo vencido, será hasta seis (6) meses después de suscrito el acuerdo.

2- Los incentivos que podrá otorgar dependen del esfuerzo económico que el deudor realice, en relación con el pago del capital causado del crédito, para lo cual se establecen dos opciones conforme a las siguientes especificaciones:

| **OPCIÓN** | **ESFUERZO ECONOMICO DE PAGO EN RELACION CON CAPITAL CAUSADO** | **DESCUENTO DE INTERESES CORRIENTES CAUSADOS HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023** | **DESCUENTO DE INTERESES DE MORA CAUSADOS HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  | **PLAZO PARA PAGO DE VALOR PACTADO EN EL ACUERDO DE PAGO** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **1** | Del 100% | 80% | 100% | NO APLICA EN LA VIGENCIA DEL ACUERDO |
| **2** | Del 80% | 60% | 50% | PARA LA CANCELACIÓN DEL SALDO DE CAPITAL EL PLAZO ES DE 6 MESES |

El presente incentivo económico aplica solamente para intereses corrientes y moratorios, excluyendo en todos los casos el capital causado vencido.

**PARÁGRAFO:** Los deudores de la Entidad solamente podrán acogerse a una de las dos (2) opciones de beneficios previstos en este acuerdo.

**1.** El deudor deberá diligenciar el formato establecido por la Unidad de Cartera y Ahorros, y cancelará la suma de dinero que se le ponga de presente por el funcionario de la unidad, al momento de la firma del acuerdo de pago.

**2.** Si dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del acuerdo y de efectuado el pago el deudor vuelve a incurrir en el incumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá reintegrar el valor de los beneficios otorgados, para lo cual se autoriza al Gerente General de la Corporación, para establecer esta cláusula en el formulario de acogimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. - PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO:** El procedimiento que se debe cumplir para el acceso al programa a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, así como para el otorgamiento y disfrute de los beneficios que a través del mismo se otorgan, es el siguiente:

1. **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:** El deudor interesado en acceder a los beneficios del programa deberá diligenciar y presentar firmado el formulario de acogimiento establecido por la Unidad de Cartera y Ahorros, a través del cual manifiesta su voluntad de acogerse al beneficio escogido.
2. **ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LA SOLICITUD:** La Corporación Social de Cundinamarca a través de la Unidad de Cartera y Ahorros, evaluará la viabilidad de otorgar la aplicación del beneficio solicitado por el deudor. De acuerdo con el beneficio solicitado, determinará el porcentaje de descuento de los intereses y expedirá la liquidación de la obligación, teniendo como base los parámetros del presente acuerdo, esta liquidación constituye la aceptación por parte del deudor de los beneficios y las condiciones establecidos en el presente Acuerdo.
3. **CONSIGNACIÓN DEL PAGO:** El deudor o codeudor que acepte la liquidación deberá proceder a consignar el valor correspondiente al pago del capital, seguros, honorarios de abogado y gastos procesales, de lo contrario se entiende desistida su solicitud de acogimiento al programa de incentivos.

**4.**  **APLICACIÓN DEL BENEFICIO:** Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Acuerdo, la Corporación Social de Cundinamarca aplicará el beneficio correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO. - SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA.** La Subgerencia General de Servicios Corporativos – Unidad de Cartera y Ahorros y de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Social de Cundinamarca, serán los responsables del desarrollo y cumplimiento de los acuerdos de pago, para lo cual el titular de cada una de las dependencias deberá ejercer un oportuno y eficiente control e informar mensualmente a la Gerencia General respecto de los deudores que se acogieron a la misma, así como respecto de las dificultades que se pudieren presentar, a fin de que en ejercicio de las facultades que en el presente Acuerdo se le otorgan, el Gerente General de la Entidad adopte las medidas necesarias dirigidas a garantizar su adecuada ejecución y el logro de los objetivos que el mismo busca.

Las oficinas responsables verificarán la existencia, validez de los títulos valores y garantías que respalden la obligación y en caso de ser necesario se deben suscribir nuevos pagarés.

**ARTÍCULO SEXTO. -TÉRMINO PARA EFECTUAR EL PAGO Y NORMALIZAR LA OBLIGACIÓN:** La medida económica tiene su vigencia desde la expedición del presente Acuerdo y hasta el 29 de diciembre de 2023, como fecha límite para efectuar el pago de las obligaciones en mora por concepto de incremento del valor de la cuota por cambio en las tasas del seguro de vida y obligaciones que se encuentran en cuentas de orden en la Corporación Social de Cundinamarca y que se beneficien con este programa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente durante el término de duración de los acuerdos firmados.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C. a los días del mes de \_\_\_\_\_\_

**JOSE GUSTAVO PINTO BETANCOURT**

Presidente

**IVETH CONSTANZA BARRAGÁN SALGUERO**

Secretaria